



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

REF:- 47-058-40-89-001-2022-00063, EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra MARIA EUGENIA FAJARDO SANCHEZ Y HERNANDO ENRIQUE ALDANA

..

El Doctor EDERZON GUTIERREZ GALVAN mayor de edad, Domicilio en Bucaramanga (Santander), con Cedula de Ciudadanía N° 91'355.336 Tarjeta Profesional de abogado 313.695, del C.S.J., actuando como apoderado judicial de **FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA** con c.c. 13'715.973, Director de asuntos corporativos de la demandante **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** Representada por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, según poder otorgado presentó Demanda **EJECUTIVA**, contra **MARIA EUGENIA FAJARDO SANCHEZ**, CON C.C. 26'900.865 Y **HERNANDO ENRIQUE ALDANA** con c.c. 85'020.287 con domicilio en Nueva Granada Magdalena, para el pago de una de una deuda contenida en **PAGARE 13071602058748** El que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley.

La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y, representada la personería del abogado gestor,

En consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1°.- Librese Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., representada por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ, , contra MARIA EUGENIA FAJARDO SANCHEZ Y HERNANDO ENRIQUE ALDANA por la suma de DOS MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'870.608.00), por concepto de capital INSOLUTO, más intereses pactados en el título valor **Pagaré 3071602058748 siempre y cuando no excedan los legales, gastos y costas que se generen.**

2.- No se accede a librar mandamiento por Honorarios, Intereses remuneratorios, moratorios, Póliza, gastos de cobranza, debido a que en las etapas del proceso específicamente en la Liquidación de Crédito y de Costas oportunamente se deben liquidar y dar el trámite que corresponda.

3:- Notifíquese a la parte ejecutada MARIA EUGENIA FAJARDO SANCHEZ Y HERNANDO ENRIQUE ALDANA al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en

concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

4°.- Se tiene al doctor EDERZON GUTIERREZ GALVAN como apoderado Judicial de FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA, Director de Asuntos Corporativos de la demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., representada por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

5°.- Se deja en custodia del abogado Ejecutante EDERZON GUTIERREZ GALVAN el Pagaré 307160205874 demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.